



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción VIII, del artículo 34, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1, 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a la comisión competente y derivado del presente receso de ley, se turnó a la Diputación Permanente para continuar con su trámite legislativo para la formulación del dictamen respectivo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema medular que motiva su presentación.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, las y los integrantes de este órgano dictaminador expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que este órgano dictaminador somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cual por disposición legal fue recibido por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio propone que las autoridades estatales y municipales se coordinen y celebren convenios para implementar campañas de difusión sobre una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, con el objetivo de prevenir, proteger y restaurar la salud, combatiendo la desnutrición crónica, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos alimenticios en niñas, niños y adolescentes.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“La alimentación saludable es un pilar fundamental para el desarrollo integral de las personas, desde la infancia hasta la adultez, una dieta equilibrada y nutritiva proporciona al organismo los nutrientes necesarios para crecer, desarrollarse y funcionar correctamente, una buena alimentación no solo mejora el bienestar físico, sino que también interviene en el estado de ánimo de las personas, y sentirse con más energía.

Una buena alimentación permite que las niñas y los niños crezcan y se desarrollen plenamente en todas las etapas de su vida, de ahí la importancia que desde pequeños reciban alimentos que les proporcionen todo lo que su cuerpo necesita para gozar de una buena salud.

Por su parte, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo Décimo Primero, establece que, “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos”.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Asimismo, el artículo 16, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala que “El Estado impulsará permanentemente el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas, niños, adolescentes y jóvenes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como contar con una familia”.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De este modo, el interés superior de la niñez es un principio jurídico amplio que tiene al menos dos grandes conceptos; por un lado, es un derecho que tienen todas las niñas, niños y adolescentes de ser considerados prioridad en las acciones o decisiones que les afecten en lo individual o en grupo; por otro lado, es una obligación de todas las instancias públicas y privadas tomarlo como base en las medidas que adopten e impacten a este grupo de la población.

Igualmente, los artículos 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, firmado en 1989 y ratificado por México en 1990, indican como obligación de los estados firmantes, la consideración del interés superior de la niñez en todas las medidas dirigidas a este grupo en instituciones públicas y privadas, a fin de garantizar su desarrollo integral y disfrute efectivo de sus derechos.

Actualmente, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su Capítulo Noveno "Del Derecho a la Protección de la Salud y la Seguridad Social" en su artículo 50, establece la obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de implementar acciones para prevenir, proteger y coordinar estrategias relacionadas con la salud de niñas niños y adolescentes.

Así también, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, dentro del Capítulo Décimo Primero" Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social, en su artículo 34, menciona que las autoridades se coordinarán a fin de provenir, proteger y restaurar la salud de niñas, niños y adolescentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es por ello, la importancia de la alimentación en las niñas, niños y adolescentes, toda vez que la mayoría de las niñas, niños y adolescentes no ingieran la cantidad suficiente de alimentos que necesitan para un desarrollo adecuado, ya que muchos de ellos consumen en exceso lo que no necesitan, siendo las dietas deficientes uno de los principales factores de riesgo de muerte o padecimiento de enfermedades cardiovasculares en el futuro.

Derivado de estas dietas inadecuadas, se estima que más de un millón de niñas y niños menores de cinco años viven con desnutrición crónica, mientras que uno de cada tres niñas, niños y adolescentes de entre 5 y 17 años vive con sobrepeso y obesidad, lo cual les predispone a graves enfermedades crónicas desde edades tempranas.

Además, los efectos de la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad no son solamente visibles en la niñez y adolescencia, sino que pueden convertirse en factores de riesgo que afectan su calidad de vida también en la adultez.

Sumado a esta problemática encontramos también que, en nuestro país, la tasa de nacimientos prematuros se ha incrementado, toda vez que de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para el año 2020, la tasa de nacimientos prematuros fue de 7.3 por cada 100 nacidos vivos y cada año, desde 2016, se registran en promedio 141 mil nacimientos prematuros.

Por lo antes expuesto, es que se hace la presente propuesta de reforma para que las autoridades del Estado y los Municipios se coordinen y celebren convenios, con el fin de llevar a cabo campañas de difusión de una



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, con el fin de combatir la desnutrición crónica, sobrepeso, obesidad, así como otros trastornos alimenticios en las Niñas, Niños y Adolescentes.

Finalmente, la presente acción legislativa se encuentra afín con el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, y los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, "Objetivo 2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible. 2. 1 Poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad, incluidos los niños menores de 1 año, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año. 2. 2 Poner fin a todas las formas de malnutrición, incluso logrando, a más tardar en 2025, las metas convenidas internacionalmente sobre el retraso del crecimiento y la emaciación de los niños menores de 5 años, y abordar las necesidades de nutrición de las adolescentes, las mujeres embarazadas y lactantes y las personas de edad."

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

Primeramente, consideramos necesario dejar asentado que la presente acción legislativa tiene como objetivo establecer la obligación de que las autoridades estatales y municipales se coordinen entre sí y celebren convenios para implementar campañas permanentes de difusión sobre una alimentación nutritiva,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

suficiente y de calidad. Todo ello con el firme propósito de prevenir, proteger y restaurar la salud de la población infantil y adolescente, combatiendo la desnutrición crónica, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos alimenticios que actualmente afectan gravemente a este grupo etario.

Lo anterior lo estimamos pertinente y urgente, partiendo del reconocimiento internacional de los derechos humanos, particularmente el derecho de niñas, niños y adolescentes a gozar del más alto nivel posible de salud física y mental¹, lo que incluye una nutrición adecuada como elemento esencial para su crecimiento, desarrollo integral y calidad de vida.

Este mandato está contenido, entre otros instrumentos, en la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual México es Estado Parte, la cual establece en su artículo 24 que los Estados deben asegurar la prestación de servicios de atención sanitaria preventiva, así como orientación a los padres y madres sobre la nutrición de sus hijas e hijos². De igual forma, se vincula con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la ONU, específicamente el ODS 2: Hambre Cero y el ODS 3: Salud y Bienestar, que exigen a los gobiernos adoptar políticas eficaces para erradicar todas las formas de malnutrición.³

En concordancia con este marco internacional y el modelo de gobierno humanista que se ha adoptado tanto en el ámbito federal, bajo el liderazgo de la Presidenta de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, como en el ámbito estatal, con el Gobernador Dr. Américo Villarreal Anaya, se han impulsado políticas públicas centradas en el bienestar integral de las niñas, niños y adolescentes.

¹ <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

² [Ibid.](#)

³ <http://un.org/sustainabledevelopment/es/health/>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ambos gobiernos han priorizado acciones orientadas a garantizar su desarrollo saludable, reconociendo que son un sector estratégico para el presente y el futuro del país y del Estado.

Asimismo, debe destacarse que el derecho a una alimentación adecuada se encuentra protegido por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que obliga al Estado en todos sus niveles a garantizar este derecho mediante acciones concretas de prevención, promoción y atención.⁴ En este contexto, las campañas de difusión sobre una alimentación saludable se consolidan como herramientas fundamentales para generar conciencia, educar y transformar hábitos alimenticios, especialmente en la etapa formativa de la infancia y adolescencia.

Coincidimos con el proponente en su exposición de motivos al señalar que la mayoría de niñas, niños y adolescentes actualmente no consumen los alimentos necesarios para su desarrollo físico y cognitivo, mientras que muchos de ellos tienden a ingerir en exceso productos procesados, con alto contenido calórico y bajo valor nutricional. Esta realidad ha convertido a las dietas deficientes en uno de los principales factores de riesgo de enfermedades crónicas no transmisibles, como las enfermedades cardiovasculares, la diabetes y la obesidad infantil, comprometiendo la salud presente y futura de millones de menores.

En virtud de lo anterior, y con base en la buena relación institucional que existe con diversas dependencias de la administración pública estatal, se tuvo a bien solicitar su opinión técnica-jurídica respecto al contenido de la presente acción

⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

legislativa. Dicha opinión respalda la iniciativa y sugiere una redacción enriquecida, que a continuación se cita:

“Combatir los problemas de malnutrición, así como otros trastornos de la conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación suficiente, equilibrada, completa, adecuada e inocua, el consumo suficiente de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información, así como, celebrar convenios para realizar campañas de difusión permanentes sobre estos temas.”

Al respecto, compartimos plenamente esta propuesta, al considerar que contribuye de forma sustantiva a la salud pública, a la educación nutricional y al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes en Tamaulipas. Sin duda alguna, la implementación efectiva de esta medida legislativa representa un paso decidido hacia la consolidación de una cultura alimentaria saludable, preventiva y sostenida, que atienda los retos del presente y prepare a las futuras generaciones para una vida más sana y digna.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 34, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VIII del artículo 34, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34.

1. Niñas...

I.- a la VII.-...

VIII.- Combatir los problemas de malnutrición, así como otros trastornos de la conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación suficiente, equilibrada, completa, adecuada e inocua, el consumo suficiente de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información, así como, celebrar convenios para realizar campañas de difusión permanentes sobre estos temas;

VIII Bis.- a la XVIII.-...

2. al 5....

T R A N S I T O R I O

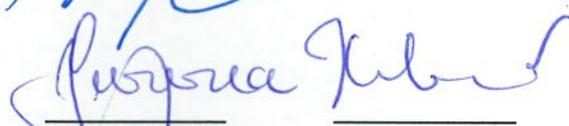
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 11 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDUA NÁJERA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO SECRETARIO		_____	_____
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL		_____	_____
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL		_____	_____
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL		_____	_____
DIP. MERCEDES DEL CARMEN VICENTE GUILLÉN VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 34, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.